REGLAMENTO (CE) Nº 2502/96 DE LA COMISIÓN

de 23 de diciembre de 1996

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2698/93 y (CE) nº 1590/94 y se fijan las cantidades disponibles en el sector de la carne de porcino correspondientes a los contingentes arancelarios comunitarios establecidos en los Acuerdos europeos, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 3066/95 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3066/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y se adaptan, con carácter autónomo y transitorio, determinadas concesiones agrícolas previstas en los Acuerdos Europeos con el fin de tener en cuenta el acuerdo sobre agricultura celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2490/96 [2], y, en particular, su artículo 8,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 [4], y, en particular, su artículo 22,

Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) nº 2698/93 de la Comisión, de 30 de septiembre de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación en el sector de la carne de porcino del régimen previsto en los Acuerdos interinos de asociación celebrados entre la Comunidad y Polonia, Hungría y la antigua República Federativa Checa y Eslovaca [5], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1223/96 [6], y mediante el Reglamento (CE) nº 1590/94 de la Comisión, de 30 de junio de 1994, por el que se establecen las disposiciones de aplicación en el sector de la carne de porcino del régimen previsto en los Acuerdos interinos de asociación celebrados entre la Comunidad, por una parte, y Bulgaria y Rumanía, por otra [7], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1223/96, se establecieron concesiones relativas a determinados productos del sector de la carne de porcino;

Considerando que, en virtud del Reglamento (CE) nº 3066/95, se concedieron cantidades anuales aunque aplicables únicamente durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1996; que, para garantizar la continuidad del régimen de importación, es conveniente prorrogar, los contingentes arancelarios establecidos en los Reglamentos (CEE) nº 2698/83 y (CE) nº 1590/94;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2698/93 se sustituirá por el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

El Anexo I del Reglamento (CE) nº 1590/94 se sustituirá por el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

(1) DO nº L 328 de 30. 12. 1995, p. 21.
(2) Véase la página 13 del presente Diario Oficial.
(3) DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.
(4) DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.
(5) DO nº L 245 de 1. 10. 1993, p. 80.
(6) DO nº L 161 de 29. 6. 1996, p. 63.
(7) DO nº L 167 de 1. 7. 1994, p. 16.

ANEXO I

«ANEXO I

A. **Productos originarios de la República de Hungría**

(en toneladas)

Número de grupo	Código NC	Del 1 de enero al 31 de diciembre	Tipo de derecho (1)
1	1601 00 91	6 640	20 %
2	1602 49 15 1602 49 19 1602 41 10 1602 42 10 1602 49 11 1602 49 13 1602 49 30 1602 49 50	558	20 %
3	0210 11 11 0210 12 11 0210 19 40 0210 19 51	1 500	20 %
4	0203 11 10 0203 12 11 0203 12 19 0203 19 11 0203 19 13 0203 19 15 0203 19 55 (2) 0203 19 59 0203 21 10 0203 22 11 0203 22 19 0203 29 11 0203 29 13 0203 29 15 0203 29 55 (2) 0203 29 59	30 170	20 %
H 1	1501 00 19	2 400	164 ecus/tonelada
H 2	1601 00 91	500	1 759 ecus/tonelada

(1) Porcentaje del derecho convencional.
(2) Excluido el solomillo presentado solo.

B. **Productos originarios de la República de Polonia**

(en toneladas)

Número de grupo	Código NC	Del 1 de enero al 31 de diciembre	Tipo de derecho (1)
5	0210 11 11 0210 11 19 0210 11 31 0210 11 39 0210 12 11 0210 12 19 0210 19 10 0210 19 20 0210 19 30 0210 19 40 0210 19 51 0210 19 59 0210 19 60 0210 19 70 0210 19 81 0210 19 89	3 000	20 %

(en toneladas)

Número de grupo	Código NC	Del 1 de enero al 31 de diciembre	Tipo de derecho (1)
6	1601 00 91 1601 00 99	2 250	20 %
7	1602 41 10 1602 42 10 1602 49 11 1602 49 13 1602 49 15 1602 49 19 1602 49 30 1602 49 50	9 600	20 %
8	0103 92 19	1 400	20 %
9	0203 11 10 0203 12 11 0203 12 19 0203 19 11 0203 19 13 0203 19 15 0203 19 55 (2) 0203 19 59 0203 21 10 0203 22 11 0203 22 19 0203 29 11 0203 29 13 0203 29 15 0203 29 55 (2) 0203 29 59	9 800	20 %

(1) Porcentaje del derecho convencional.
(2) Excluido el solomillo presentado solo.

C. Productos originarios de la República Checa

(en toneladas)

Número de grupo	Código NC	Del 1 de enero al 31 de diciembre	Tipo de derecho (1)
10	0103 92 19 0203 11 10 0203 12 11 0203 12 19 0203 19 11 0203 19 13 0203 19 15 0203 19 55 (2) 0203 19 59 0203 21 10 0203 22 11 0203 22 19 0203 29 11 0203 29 13 0203 29 15 0203 29 55 (2) 0203 29 59	4 270	20 %
11	1602 41 10 1602 42 10 1602 49	710	20 %

(1) Porcentaje del derecho convencional.
(2) Excluido el solomillo presentado solo.

D. **Productos originarios de la República Eslovaca**

(en toneladas)

Número de grupo	Código NC	Del 1 de enero al 31 de diciembre	Tipo de derecho (1)
12	0103 92 19 0203 11 10 0203 12 11 0203 12 19 0203 19 11 0203 19 13 0203 19 15 0203 19 55 (2) 0203 19 59 0203 21 10 0203 22 11 0203 22 19 0203 29 11 0203 29 13 0203 29 15 0203 29 55 (2) 0203 29 59	2 130	20 %
13	1602 41 10 1602 42 10 1602 49	210	20 %

(1) Porcentaje del derecho convencional.

(2) Excluido el solomillo presentado solo.».

ANEXO II

«ANEXO I

A. **Productos originarios de Bulgaria**

(en toneladas)

Número de grupo	Código NC	Del 1 de enero al 31 de diciembre	Tipo de derecho (1)
14	0203 11 10 0203 29 55 (2)	230	20 %

(1) Porcentaje del derecho convencional.

(2) Excluido el solomillo presentado solo.

B. **Productos originarios de Rumanía**

(en toneladas)

Número de grupo	Código NC	Del 1 de enero al 31 de diciembre	Tipo de derecho (1)
15	1601 00 91 1601 00 99	1 020	20 %
16	1602 41 10 1602 42 10 1602 49 11 1602 49 13 1602 49 15 1602 49 19 1602 49 30 1602 49 50	2 043	20 %
17	0203 11 10 0203 12 11 0203 12 19 0203 19 11 0203 19 13 0203 19 15 0203 19 55 (2) 0203 19 59 0203 21 10 0203 22 11 0203 22 19 0203 29 11 0203 29 13 0203 29 15 0203 29 55 (2) 0203 29 59	14 470	20 %

(1) Porcentaje del derecho convencional.

(2) Excluido el solomillo presentado solo.»